

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación privativa del dominio público local en el denominado Mercado Municipal especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa del dominio público local constituido por los puestos instalados en el Mercado de Abastos

### Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3 bis.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 4.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa público será la siguiente:

#### **EPÍGRAFE 1. POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES**

- 1.- Por puesto simple, al trimestre: 126,00 Euros
- 2.- Por puesto doble, al trimestre: 256,00 Euros
- 3.- Por puesto triple, al trimestre : 377,00 Euros
- 4.- Por puesto cuádruple, al trimestre: 489,00 Euros

### Artículo 5. Obligación de Pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se produzca el aprovechamiento o utilización a que se refiere el hecho imponible.

## Artículo 6. Normas de Gestión

1. Todo vendedor que desee un puesto fijo en el Mercado de Abastos, deberá solicitarlo del Ayuntamiento por escrito y una vez que obtenga la concesión del mismo, previo el pago de los derechos que se establecen en la correspondiente Ordenanza, podrá seguidamente utilizar el puesto aludido para el despacho en el mismo de los artículos a que vaya a ser destinado.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
7. Será motivo de baja en la concesión de ocupación de puesto en el Mercado de Abastos el impago de 3 cuotas trimestrales y el no ejercicio de la actividad comercial durante un periodo de 9 meses sin que exista causa justificada.

### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP Sevilla n.º 302, Supl. 110 fascículo 1, de 31/12/2008**